



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022730 09 DIC 2020

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI -

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander es una Institución de Educación Superior de origen privado, sujeta al régimen de las Corporaciones como institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000017, el doctor JAIRO CASTRO CASTRO en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta número 002 de julio 02 de 2020, previo concepto favorable de los miembros de la Sala General, y que fuera convocado por el Presidente del Consejo Directivo de conformidad con el parágrafo del artículo 18 del estatuto actual, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal c del artículo 21 de su Estatuto General vigente “(...) Reformar los Estatutos de la institución e interpretarlos. En caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sala al momento de adoptar la determinación. (...)”

Que mediante alcance del 06 de julio de 2020, al Acta de sesión extraordinaria 002 de julio 02 de 2020, el Presidente Institucional y Representante Legal, modifica la Sección “2. Lectura y Aprobación de la propuesta de reforma de Estatutos” con el fin de indicar las causas que justifican la necesidad de realizar un ajuste a los estatutos vigentes.

Que la reforma realizada es con el fin de atender la política pública para el mejoramiento y consolidación de la imagen institucional con miras a la Acreditación Institucional y el Mapa Estratégico 2021-2025 en el cual como parte de sus ejes considera la necesidad de mejorar el posicionamiento de la imagen institucional, como parte de los procesos de fortalecimiento de los mecanismos de comunicación externos y la visibilidad de la institución, los cuales sugieren la necesidad de suprimir la palabra Corporación, de los párrafos asociados a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

denominación de la Institución, sin que ello afecte los aspectos asociados a la naturaleza de la UDI. Los cambios solicitados preservan la integridad de lo expresado en la naturaleza de la Institución como persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las corporaciones como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación Colombiana.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI-, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, contenida en el Acta número 002 de julio 6 de 2020 y alcance No.1 del 06 de julio de 2020, previo concepto favorable de los miembros de la Sala General de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI-

CAPITULO I GENERALIDADES

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, ÁREAS DEL CONOCIMIENTO Y PROGRAMAS.

ARTICULO 1º. NOMBRE: Los presentes Estatutos rigen a la Institución de Educación Superior que se denomina UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO –UDI-.

ARTICULO 2º. NATURALEZA: La Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es una persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las Corporaciones como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la Legislación Colombiana.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: La UDI tiene como domicilio la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales y extensiones de programas en otros lugares del país.

ARTICULO 4º. DURACIÓN: El término de duración de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- es indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley.

ARTICULO 5º. NACIONALIDAD: La UDI es de nacionalidad Colombiana.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTICULO 6º. CARÁCTER ACADÉMICO: La UDI tiene el carácter académico de Universidad al tenor de lo dispuesto en los artículos 16, 19 y 20 de la Ley 30 de 1992 y la resolución 15422 del 03 de agosto de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 7º. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS: La UDI desarrollará programas académicos en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía, en las diferentes áreas del conocimiento.

CAPITULO II FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 8º. LA EDUCACIÓN SUPERIOR: La Universidad de Investigación y Desarrollo - UDI- asume la educación superior como un proceso permanente de desarrollo de las potencialidades del ser humano de forma integral y como un medio de creación, renovación, apropiación y transformación del conocimiento al servicio del desarrollo económico, social y cultural del país.

ARTICULO 9º. FUNCIONES SUSTANTIVAS: Como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el progreso general del país, la UDI basa su orientación en los principios de la libertad de expresión y respeto de los valores religiosos, morales y culturales en que se fundamenta la organización democrática.

La UDI en su carácter de Universidad, para el logro de sus objetivos, realizará las funciones sustantivas de:

- a) Docencia: mediante el desarrollo de programas de formación técnica profesional, tecnológica, profesional universitario, especializaciones, maestrías y doctorados en los campos de acción enunciados.
- b) Investigación: impulsando la promoción y divulgación del conocimiento científico a través de la investigación.
- c) Proyección social a la comunidad: contribuyendo de manera eficaz y responsable a la solución de los problemas sociales y de participar en las transformaciones necesarias para construir un mundo más digno.

ARTICULO 10º. LA INTERNACIONALIZACIÓN: La internacionalización de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, se entiende como la celebración de vínculos de cooperación con otras universidades, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos del sector productivo, de América y del resto del mundo, que le permita realizar programas de participación en todos sus ámbitos, el compartir experiencias que enriquezcan el conocimiento mutuo, la internacionalización del currículo y el intercambio de experiencias investigativas, pedagógicas, de gestión, humanísticas y culturales para construir bases más sólidas que contribuyan a incrementar la competitividad de sus profesionales.

ARTICULO 11º. OBJETIVOS GENERALES: La -UDI- adopta los objetivos generales consignados en el CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO de la Ley 30 de 1992, que son:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Ampliar la cobertura educativa y contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines, mediante el establecimiento, creación o participación en la constitución de otras entidades.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTICULO 12º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el logro de sus objetivos y de acuerdo con la misión y la visión de la institución, en el marco de la Ley 30 de 1992, se persigue el logro de los siguientes objetivos específicos en armonía con las funciones sustantivas establecidas para la educación superior:

- a. Propender por el cumplimiento de la misión y la visión en procura de la formación integral de los profesionales dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, desarrollando las funciones de docencia, investigación y proyección social.
- b. Ofrecer a la comunidad un servicio educativo con calidad, reflejado en la excelencia académica, en la investigación, en los medios y recursos tecnológicos, en la infraestructura física e institucional y en el posicionamiento de los profesionales formados en el sector externo.
- c. Orientar la actividad académica hacia la formación de profesionales integrales, responsables de sí mismos y de su entorno social, con criterios éticos y de respeto por sus semejantes.
- d. Concretar la práctica académica como la máxima expresión de la formación intelectual del estudiante, mediada por la profesionalidad y pedagogía del docente.
- e. Promover la investigación e innovación, la cooperación interinstitucional e internacional y la articulación con otras entidades educativas y de investigación tanto en el ámbito nacional como internacional, a través del fortalecimiento de comunidades de investigadores en las diferentes áreas del conocimiento
- f. Orientar la investigación e innovación y la academia con compromiso humano, empleando el conocimiento, la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo, equidad y justicia social.
- g. Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos administrativos, de formación, investigación e innovación y de proyección a la comunidad que desarrolle la Universidad en todos sus ámbitos.
- h. Garantizar una educación de calidad, mediante procesos de mejoramiento continuo, enmarcados dentro de la autonomía universitaria y las normas vigentes.
- i. Propiciar aprendizajes significativos sobre los saberes disciplinarios, profesionales y de contexto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

- j. Incentivar la conversación abierta y creativa como estrategia para la formación.
- k. Reconocer la diversidad de conocimiento, los métodos para propiciarlo y las formas para alcanzarlo.
- l. Promover la cultura ciudadana de preservación y conservación del medio ambiente sano.
- m. Propiciar la formación en valores éticos, estéticos y lógicos.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA UDI

ARTICULO 13°. MIEMBROS FUNDADORES Y CORPORADOS PERMANENTES: Los miembros de la UDI son los siguientes:

- a) Los **Miembros Fundadores** quienes firmaron el Acta de Fundación de la entidad educativa y tienen derecho a voz y voto en la Sala General; y
- b) Los **Corporados Permanentes**, son de carácter vitalicio, y tienen derecho a voz y voto en la Sala General, aparecen registrados e identificados de la siguiente manera:
 - Jairo Augusto Castro Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.289.007 expedida en Bucaramanga.
 - Martha Lenis Castro Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.499.771 expedida en Bucaramanga.

PARÁGRAFO: El carácter o dignidad de Corporados Permanentes, es personal e intransferible. No permite representantes ni apoderados. Su elección se realizará de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, artículo 14.

ARTICULO 14°. CONTINUIDAD: En caso de muerte, renuncia o incapacidad total de algún miembro fundador o corporado permanente, los restantes integrantes de la Sala General de la UDI podrán permitir el ingreso como nuevos miembros de la misma a las personas familiares que consideren conveniente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Sala General, mediante decisión favorable de las 2/3 partes de sus integrantes.

ARTICULO 15°. TRANSFERENCIA DE DERECHOS: Queda prohibida la transferencia a cualquier título, de los derechos de los fundadores y corporados permanentes consagrados en los presentes estatutos. De igual forma queda expresamente la prohibición, de transferir a cualquier título la calidad de fundador, de conformidad con lo previsto en el Título 5 Capítulo 1 numeral 12 del artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 16°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Sala General, el Consejo Directivo, la Presidencia Institucional y la Rectoría, tienen a su cargo la dirección y administración de la UDI.

DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 17°. SALA GENERAL: La Sala General es el órgano máximo de Gobierno de la UDI y está conformada por los miembros fundadores, los corporados permanentes y con aquellos nuevos miembros aceptados por la Sala General conforme a su reglamento interno.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTICULO 18º. REUNIONES: La Sala General se reunirá ordinariamente una vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por la mayoría de los miembros de la Sala General o por el Revisor Fiscal de la UDI.

PARÁGRAFO: Las convocatorias para la Sala General ordinaria o extraordinaria se harán mediante comunicación escrita, la cual se realizará dos (2) veces con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Bucaramanga y/o por medio de comunicación escrita dirigida por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

ARTICULO 19º. QUÓRUM: Constituye quórum deliberatorio de la Sala General la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, y las decisiones requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes, salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto.

ARTICULO 20º. PRESIDENCIA DE LA SALA: La Sala General estará presidida por el Presidente Institucional y actuará como Secretario de la Sala General el Secretario General de la UDI o en su defecto, la persona que la Sala designe.

ARTICULO 21º. FUNCIONES: Son funciones de la Sala General:

- a. Designar al Presidente Institucional entre los miembros Fundadores y Corporados Permanentes para un periodo de seis (6) años, pudiendo ser reelegido.
- b. Formular y evaluar periódicamente los objetivos y políticas de la UDI.
- c. Reformar los Estatutos de la institución e interpretarlos. En caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sala al momento de adoptar la determinación.
- d. Aprobar su propio Reglamento.
- e. Designar y remover al Rector.
- f. Designar al Revisor Fiscal con su suplente por un período de dos años.
- g. Elegir entre sus miembros los integrantes del Consejo Directivo, para los períodos y en las condiciones que en adelante se establecen.
- h. Autorizar al representante legal de la UDI para ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cincuenta mil (50.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la celebración del acto o contrato.
- i. Aprobar los informes que le presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de la UDI.
- j. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos con base en los proyectos que presente la Rectoría a la Presidencia Institucional y decidir sobre las inversiones que deba realizar la Institución.
- k. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la UDI.
- l. Decretar la disolución de la Institución.
- m. Establecer y modificar la estructura orgánica de la Institución y adoptar la planta de personal.
- n. Aceptar o rechazar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados de entidades nacionales o internacionales.
- o. Aprobar las solicitudes de empréstitos y los créditos o contra-créditos al presupuesto.
- p. Las demás funciones que le correspondan como organismo supremo de la UDI.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTICULO 22º. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros de la Sala General:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que dicte la Sala General.
2. Asistir a las sesiones de la Sala General y atender las disposiciones que se le asignen.
3. Actuar conforme a los principios fundamentales de la ética, la lógica, la lealtad y las buenas costumbres.
4. Abstenerse de divulgar las decisiones de la Sala General, sin el previo consentimiento del Presidente.
5. Propender por el logro de los objetivos de la Institución y denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente

ARTICULO 23º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la Sala General:

1. Participar en la Sala General con voz y voto.
2. Solicitar al Rector, por intermedio de la Sala General, informes sobre las actividades esenciales de la Institución.
3. Presentar proyectos y sugerencias conducentes al desarrollo institucional.

ARTICULO 24º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Sala General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estarán inhabilitados cuando:
 - a. Se hallen en interdicción judicial.
 - b. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.
 - c. Hayan sido condenados mediante sentencia judicial por delitos diferentes a los culposos.
 - d. Quienes adelanten o hayan adelantado procesos judiciales contra la institución.
2. Será incompatible con el ejercicio del cargo:
 - a. Solicitar o aceptar directamente o indirectamente, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
 - b. Ejercer conductas moralmente cuestionables.

ARTICULO 25º. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA SALA GENERAL:

Los miembros de la Sala General, excepto los fundadores y corporados permanentes, perderán su carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Por presentación de la renuncia y ésta haya sido aprobada por la Sala General.
- b. Por haber incurrido en las conductas establecidas en el artículo 24 del presente Estatuto.
- c. Por incumplir los deberes contemplados en los Estatutos.
- d. Por muerte.
- e. Por disolución, en el caso de personas jurídicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

- f. Por faltas o actuaciones contrarias al buen nombre de la Universidad o de sus fines

PARÁGRAFO: Cuando se presente silla vacía por cualquiera de las razones establecidas en el artículo anterior, los integrantes de la Sala General, si fuere del caso, escogerán el reemplazo mediante el voto favorable de las 2/3 partes de sus integrantes. En este caso no se requiere modificación o reforma de los presentes estatutos.

PRESIDENCIA INSTITUCIONAL

ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente Institucional de la Universidad y de la Sala General es la máxima autoridad académica y administrativa de la institución y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar la sala general y/o al Consejo Directivo para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en las reuniones del Consejo Académico cuando lo estime conveniente.
- c) Nombrar y remover al Secretario General de la UDI
- d) Llevar la Representación Legal de la Universidad
- e) Velar por la buena marcha de Universidad y tutelar el cumplimiento de las normas legales, estatutos y reglamentos.
- f) Vigilar para que los recursos económicos de la Universidad sean empleados correctamente
- g) Tramitar ante la Sala General el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Universidad.
- h) Mantener relaciones con las autoridades oficiales del país, con los organismos e instituciones internacionales y con las instituciones de educación superior, entidades académicas, científicas y culturales de Colombia o del exterior.
- i) Orientar y dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad e impulsar la aplicación del mismo.
- j) Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con los propios estatutos y con las disposiciones legales vigentes.
- k) Requerir a los integrantes de los comités o grupos de trabajo que se determinen para el desarrollo de proyectos específicos, que presenten los informes de las actividades o tareas que les hayan sido encomendadas.
- l) Representar a la UDI en todos los actos judiciales o extrajudiciales, así como ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.
- m) Celebrar todo acto o contrato hasta por un monto igual a cincuenta mil (50.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- n) Designar apoderados que representen a la UDI en los asuntos que así se requieran.
- o) Establecer los valores por concepto de servicios académicos y demás derechos pecuniarios de acuerdo con la ley.
- p) Mediante la expedición de Resoluciones de la Presidencia Institucional, reglamentos e instrucciones, ejercer la dirección general y superior, educativa académica, científica, investigativa, cultural, financiera y administrativa dentro del marco de los presentes Estatutos.
- q) Vigilar el adecuado funcionamiento de los diferentes organismos, dependencias y servicios de la de la Universidad y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las autoridades, funcionarios y empleados de la misma.
- r) Las demás que le sean señaladas por la Sala General y los reglamentos de la Institución

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTICULO 27º. ACTOS: Los actos que expida el Presidente Institucional se denominarán Resoluciones de la Presidencia Institucional.

ARTICULO 28º. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES: El Presidente Institucional tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1º: Para ser Presidente Institucional se necesitan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Fundador, Corporado Permanente o miembro de la Sala General.
- b) Poseer título profesional en Educación Superior, o en su defecto haber sido destacado por sus aportes a la Ciencia, el Arte y/o la Cultura.
- c) Gozar de excelente reputación moral y buen Crédito.

ARTICULO 29º. El Presidente Institucional será reemplazado en sus ausencias absolutas por un nuevo miembro designado por los miembros de la Sala General.

PARÁGRAFO 1º: Ausencias Absolutas: Para todos los efectos, se entenderá por ausencias absolutas las siguientes:

- a) Muerte del Presidente Institucional.
- b) Renuncia.
- c) Destitución y/o revocatoria del cargo, decretada por la Sala General.
- d) Incapacidad física o mental certificada por la Junta Médica Regional de Invalidez.
- e) Abandono del cargo.
- f) Cualquier otra ausencia injustificada superior a seis (6) meses.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 30º. CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano permanente de dirección y administración de la UDI, subordinado a las directrices, políticas y decisiones de la Sala General y del presente Estatuto.

ARTICULO 31º MIEMBROS: El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El presidente Institucional de la Universidad quien presidirá el Consejo
- b. Cuatro (4) miembros fundadores, elegidos por la Sala General para un periodo de cuatro (4) años.
- c. Un (1) corporado permanente, distinto al Rector
- d. El Rector
- e. Un representante de los docentes o su suplente.
- f. Un representante de los estudiantes o su suplente
- g. Un representante de los egresados o su suplente.
- h. Un representante del sector productivo o su suplente.
- i. Dos representantes elegidos por la sala General por períodos de un año, con la posibilidad de ser reelegidos

PARÁGRAFO 1º. Con el propósito de garantizar la continuidad en la orientación de las políticas institucionales, cada vez que se proceda a designar a los representantes de la Sala General en el Consejo Directivo, deberá reelegirse por lo menos a cuatro (4) de los miembros anteriores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

PARÁGRAFO 2º. Los representantes principal y suplente de los profesores y estudiantes serán elegidos para períodos de un (1) año por votación popular, por los respectivos estamentos, siguiendo los protocolos establecidos en el Reglamento del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3º. Los representantes de los egresados y del sector productivo con sus respectivos suplentes, serán elegidos de candidatos propuestos por el Presidente Institucional, el Rector, el Vicerrector General y el Vicerrector Administrativo y Financiero respectivamente.

ARTICULO 32º. REUNIONES: El Consejo Directivo será convocado por el Presidente Institucional, por dos miembros fundadores de la Sala General, y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 33º. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Establecer las directrices generales de la UDI en los aspectos administrativos y financieros, de conformidad con las políticas que señale la Sala General y el Presidente Institucional.
- b. Presentar a la Sala General, por intermedio de su presidente, un informe anual de las actividades desarrolladas por la UDI y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.
- c. Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- d. Aprobar y modificar el Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de la Institución.
- e. Recibir y evaluar los informes periódicos de las diferentes unidades de Dirección.
- f. Crear, modificar y suprimir programas académicos.
- g. Conceder estímulos y reconocimientos al personal docente y administrativo.
- h. Adoptar y modificar su propio reglamento.
- i. Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro órgano colegiado.

ARTICULO 34º. SECRETARIO: Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la UDI o quien designe el Consejo Directivo.

ARTICULO 35º. PERÍODO: El periodo de los Miembros del Consejo Directivo, se contará a partir de la fecha de su designación o elección por parte del citado órgano.

ARTICULO 36º. DECISIONES: Las decisiones de carácter general del Consejo Directivo se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

DEL RECTOR

ARTICULO 37º. PERMANENCIA: Cada seis (6) años será alternada esta posición entre los corporados permanentes, situación que operará de pleno derecho en virtud del presente Estatuto. El Rector se posesionará ante la Sala General.

ARTICULO 38º. REQUISITOS: Para ser Rector se requiere ostentar la calidad de corporado permanente, poseer título universitario en cualquier área del conocimiento y tener

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

experiencia comprobada en administración de Instituciones de Educación Superior mínimo de cuatro (4) años.

ARTICULO 39º. FUNCIONES: Son funciones del Rector:

- a) Orientar todas las actividades de docencia, investigación y extensión que programe y ejecute la UDI buscando ante todo los más altos índices de calidad educativa.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- c) Convocar y presidir las reuniones de los Consejos Académico y Administrativo.
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la institución e informar al Presidente Institucional y al Consejo Directivo.
- e) Ejecutar las decisiones de la Sala General y del Consejo Directivo.
- f) Promover y establecer las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- g) Refrendar con su firma los títulos que confiere la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- h) Presentar para aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos de la institución.
- i) Presentar para aprobación del Consejo Directivo el reglamento estudiantil.
- j) Designar y remover a los Vicerrectores previa consulta al Presidente Institucional.
- k) Consultar al Presidente Institucional el nombramiento y remoción de Decanos y Directores de Programa.
- l) Nombrar y retirar el personal docente de la Institución.
- m) Expedir los respectivos manuales de funciones y procedimientos de la Institución.
- n) Presentar a la Presidencia Institucional para la aprobación de la Sala General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la -UDI-.
- o) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos y contra-créditos a consideración de la Presidencia Institucional y la Sala General.
- p) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.
- q) Determinar los mecanismos de elección y participación de los docentes y estudiantes en los cuerpos colegiados previstos en los estatutos.
- r) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y actuar con voz y voto.
- s) Presentar el reglamento Interno de Trabajo de la UDI y someterlo a la aprobación de la Sala General y hacerlo cumplir. Proponer, cuando sea del caso, reformas a los reglamentos vigentes.
- t) Presentar ante el Consejo Directivo el reglamento del personal docente para su aprobación.
- u) Las demás que le sean señaladas por la Sala General y los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 40º. ACTOS: Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones de Rectoría.

PARÁGRAFO: Mediante resolución el Presidente Institucional nombrará Rector encargado en sus ausencias temporales y éste deberá reunir las mismas calidades requeridas para ser Rector.

ARTICULO 41º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Rector tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -.

ARTICULO 42º. CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el órgano de Dirección Académica de la UDI. Es cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas. Sus principales funciones son:

- a) Conceptuar, por intermedio del rector, ante el Consejo Directivo, acerca de la creación, modificación o supresión de programas y/o unidades académicas.
- b) Actuar como instancia disciplinaria.
- c) Proponer iniciativas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, extensión y bienestar estudiantil.
- d) Sugerir políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo, a través del Rector.
- f) Sancionar los casos disciplinarios de suspensión o expulsión de estudiantes o docentes.
- g) Autorizar el calendario de actividades académicas de la –UDI-.
- h) Las demás que le señalen los reglamentos o El Consejo Directivo.

ARTICULO 43º. MIEMBROS: El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Rector quien lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores General, Académico y Administrativo y Financiero.
- c) El Secretario General.
- d) El Jefe de la Oficina de Planeación.
- e) Los Decanos.
- f) Un profesor y un suplente elegido por los profesores.
- g) Un egresado y un suplente elegido por los egresados.
- h) Un estudiante regular y su suplente, elegido por los estudiantes.
- i) Un representante del sector productivo elegido por el Presidente Institucional, de propuestas presentadas por el Rector, Vicerrector General y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO 1º: El Rector adelantará los trámites que sean necesarios para la elección de los representantes de los estamentos: profesoral, estudiantil y de egresados, según el reglamento que expida El Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2º: Las calidades de los Vicerrectores General, Académico y Administrativo, así como de los Decanos, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles y Cargos de la -UDI-.

ARTICULO 44º. REUNIONES: El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar; en ellas actuará como secretario, el Secretario General de la UDI o la persona que el Consejo designe.

ARTICULO 45º. INHABILIDADES e INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Consejo Académico tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades, previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46º. CONSEJO ADMINISTRATIVO: El Consejo Administrativo asesorará al Rector en los asuntos administrativos y está conformado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Director de la Oficina de Planeación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 47º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar al día los libros de las actas de reuniones del Consejo Directivo, de la Sala General y del Consejo Académico.
- b) Orientar el manejo de las certificaciones académicas expedidas en la misma.
- c) Conservar el registro de nombres y domicilio de los miembros fundadores de la – UDI-.
- d) Las demás que estos estatutos, el Consejo Directivo y el Rector le señalen.

El Secretario General podrá ejercer las funciones de secretario de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El Secretario General deberá tener título profesional en cualquier área del conocimiento y experiencia docente o administrativa no menor a tres (3) años.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 48º. PROCEDIMIENTOS: Para lograr una administración eficaz la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, ha establecido procedimientos apropiados, de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTICULO 49º. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: Corresponde al Rector orientar con el Consejo Administrativo la implantación de los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, presupuesto y contabilidad, de administración, de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia con el del artículo 36 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 50º. ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI- deberá estructurarse por facultades y programas.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 51º. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio y fuentes de financiación de la UDI está constituido por:

- a. Los aportes de los Fundadores.
- b. Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c. Las rentas que arbitren por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios.
- d. Los frutos y productos de sus bienes y servicios.
- e. Las demás que adquiera a cualquier título.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTICULO 52º. OTRAS FUENTES: La UDI puede aceptar donaciones, herencias o legados. La UDI para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes y celebrar toda clase de contratos.

ARTICULO 53º. ADMINISTRACIÓN: La administración del patrimonio y rentas de la - UDI- estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los fundadores o miembros de la institución. Los bienes de la -UDI-, no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la -UDI-, para el logro de sus objetivos, todo de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 54º. PROPIEDAD: Los bienes y rentas de la UDI son de su exclusiva propiedad. En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la UDI.

CAPITULO VII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 55º. PERFIL DEL REVISOR FISCAL: La UDI tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente y reunir los requisitos exigidos por la Ley para los revisores de las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO: Incompatibilidades con el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

- a) Tener la categoría de miembro fundador de la UDI.
- b) Ser empleado de la Institución.
- c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros fundadores o empleados de la UDI.

ARTICULO 56º. PERÍODO: El Revisor Fiscal con su suplente, serán elegidos por la Sala General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos iguales o removidos en cualquier momento por la Sala General.

ARTICULO 57º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la UDI, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b) Presentar a la Sala General un informe sobre el manejo de los bienes de la UDI así como iniciativas para su mejor desempeño.
- c) Comprobar que todas las operaciones de la Institución estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Convocar la Sala General cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los balances.
- e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f) Las demás que le señale la Sala General y las consignadas en el Código de Comercio o en las leyes que lo modifiquen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -.

PARÁGRAFO: Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 58º. DISOLUCIÓN: La Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI-, se disolverá por las siguientes causas, además de las previstas en la Ley Marco de la Educación Superior vigente.

- a) Por determinación de la Sala General.
- b) Cuando le sea cancelada su personería jurídica.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) En los demás casos previstos en las normas legales.

ARTICULO 59º: APROBACIÓN: La disolución y liquidación de la Universidad de Investigación y Desarrollo –UDI-, será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros fundadores, en dos (2) reuniones de la Sala General verificadas por lo menos con quince (15) días de intervalo entre ellas.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional o la entidad o funcionario que este autorice o haga sus veces, podrá intervenir en el proceso de disolución para velar por el cumplimiento de estos fines.

ARTICULO 60º. LIQUIDADOR: Sin perjuicio de las exigencias legales, será liquidador de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, su Representante Legal.

PARÁGRAFO 1: El liquidador presentará a la Sala General las cuentas de la liquidación que serán aprobadas por la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Sala General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para obtener información del estado de la liquidación.

ARTICULO 61º. OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c) Exigir cuenta de su administración a la Sala General.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Universidad de Investigación y Desarrollo – UDI, con terceros.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los miembros de la Sala General lo soliciten.

ARTICULO 62º PAGOS: Los pagos que se han de hacer en el transcurso de la liquidación de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, estarán estrictamente sujetos al siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.

ARTICULO 63º. REMANENTES: Los remanentes del patrimonio resultantes de la liquidación de la UDI, si los hubiere, pasarán a la Institución de Educación Superior que determine la Sala General.

CAPITULO IX REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 64º. REFORMAS: Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General que la integren al momento de adoptar la determinación; excepto para los artículos 13º, 14º y 37º los cuales sólo podrán reformarse por decisión unánime de los Miembros Fundadores.

Para que quede en firme la reforma de los Estatutos se solicitará su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65º. ACTAS: Son pruebas de los Acuerdos o Resoluciones de la Sala General y del Consejo Directivo así como la de las elecciones que en su seno se realicen, las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y/o secretario o por quienes reglamentariamente lo suplan. Los actos de carácter académico se aprobarán mediante copia expedida por el Rector y/o el Secretario Académico, según el reglamento interno.

CAPITULO XI PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 66º. COMUNIDAD EDUCATIVA: Se considera integrada por los estudiantes, por los profesores y por los egresados de la -UDI-.

ARTICULO 67º. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN: La representación de la comunidad educativa en los órganos de dirección será reglamentada por el Rector.

La Comunidad Educativa hará parte del Consejo Académico, para el efecto, existe un régimen de participación democrático de la comunidad educativa indicando el procedimiento y representantes profesoraes, estudiantiles y de egresados al Consejo Académico, como órgano de dirección académica de la Institución.

ARTICULO 68º. REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE: Para el efecto con base en las normas y requisitos de que trata la Ley marco de la Educación Superior, existe un reglamento para el personal docente, el cual contiene:

- a) El rerégimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b) Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones, estímulos para los docentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -.

- c) El régimen disciplinario.
- d) El establecimiento de un sistema de evaluación de desempeño

PARÁGRAFO 1: Este reglamento es propuesto por la Presidencia Institucional y aprobado por el Consejo Directivo de la UDI de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: De igual forma el Consejo Administrativo procede para efectos del reglamento del personal administrativo de la entidad.

ARTICULO 69º. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Se considera como estudiante UDI, la persona que posee matrícula vigente para un programa académico de la UDI conducente a un título en educación superior, en los niveles de pregrado o posgrado.

Para efectos de determinar el régimen estudiantil existe un Reglamento Estudiantil que contiene los requisitos de inscripción, admisión y régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

PARÁGRAFO: Este reglamento es propuesto por La Rectoría y aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas educativas vigentes.

ARTICULO 70º. BIENESTAR UNIVERSITARIO: La Institución adelanta programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, socio-afectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Bienestar es propuesto por la Rectoría y aprobado por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades y características propias de esta Institución en concordancia con la normatividad vigente.

CAPITULO XII ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 71º. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS: De conformidad con lo establecido en el literal c, del artículo 21 de los presentes Estatutos, corresponde a la Sala General la interpretación de este ordenamiento legal, en consonancia con la misión, objetivos y principios institucionales.

Las controversias que puedan presentarse en la aplicación de los Estatutos serán dirimidas mediante el criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General que se encuentren presentes en la reunión en el momento de adoptarse la determinación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de Universidad de Investigación y Desarrollo -UDI-

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Investigaciones y Desarrollo – UDI -

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro , Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa - Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia



Proyectó: Hernán Lozano Triana – Profesional Especializado – Subdirección de Inspección y Vigilancia

